Nº 933/SEC/07

Valparaíso, 31 de julio de 2007.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 2° del decreto ley N° 2.564, de 1979, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos, nuevos:

"La exigencia establecida en el inciso anterior, no será aplicable a compañías de transporte aéreo extranjeras que presten servicio de cabotaje entre el primer punto de destino en las Regiones XV, de Arica y Parinacota; I, de Tarapacá, y II, de Antofagasta, y un segundo o más puntos de destino dentro de las Regiones mencionadas.

Igual situación a la señalada en el párrafo anterior procederá en las Regiones XI, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII, de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Los puntos de destino establecidos en este artículo podrán consistir en tramos de ida y vuelta.

Para gozar de este beneficio, las compañías aéreas extranjeras deberán prestar este servicio de manera continua y permanente durante todo el año. Se entenderá que la frecuencia es abandonada si no se hace uso de ella durante un mes, caso en el cual caduca de pleno derecho.

Corresponderá a la autoridad aeronáutica chilena velar porque las compañías extranjeras de transporte aéreo cumplan con los requisitos técnicos, de seguros y de seguridad aplicables a las compañías chilenas, a sus aeronaves, personal técnico, tripulación de mando y cabina.”.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado